

DECRETO

1954
XXXIX
2

II. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASAVE, SIN.

JOSE LUIS LEYSON CASTRO, Primer Regidor, Presidente Municipal, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, por conducto de su Secretaría ha tenido a bien presentarle para su promulgación el siguiente

DECRETO MUNICIPAL No. 12.

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SIN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la ciudad de Guasave.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente decreto los conceptos siguientes se entenderán en los términos que a continuación se definen:

I.- "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave.

II.- "Patronato": El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave.

III.- "Junta": La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave.

IV.- "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave.

V.- "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave.

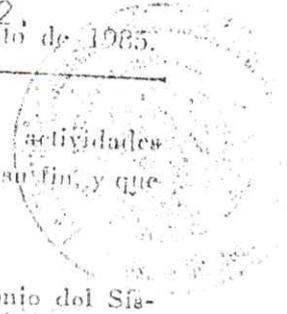
VI.- "Ley": La Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;

VII.- "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y,

VIII.- "Municipio": El Municipio de Guasave.

ARTICULO 3o.- El Sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.





ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema podrá establecer Delegaciones en las Sindicaturas del Municipio, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 5o.- El Sistema tendrá por objeto:

I.- Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal;

II.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio.

III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social; realicen otras dependencias y entidades del Municipio;

V.- Proporcionar la creación y operar esta-blecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de an-
dianos y minusválidos sin recursos;

VI.- Prestar servicios de asistencia jurí-lica y de orientación social a los menores, an-
dianos y minusválidos indigentes;

VII.- Procurar la adecuación de sus ob-
jetivos y programas a los del Sistema Esta-
tal;

VIII.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

I.- Los derechos y bienes que actualmen-
te posee;

II.- Los subsidios, subvenciones, aporta-
ciones, bienes y demás ingresos que el Gobier-
no Federal, Estatal, Municipal y organismos
descentralizados federales, estatales o munici-
pales, o empresas de tal naturaleza, mayorita-
rias y minoritarias, le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, lega-
dos y demás liberalidades que reciba de per-
sonas jurídicas individuales o colectivas.

IV.- Los rendimientos, recuperaciones,
bienes, derechos y demás ingresos que le ge-
neran sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias
y autorizaciones que se le otorguen conforme a
derecho; y,

VI.- Los demás bienes, derechos e in-
gresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 7o.- El Sistema podrá ce-
lebrar acuerdos o convenios de coordinación
con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras
instituciones para el mejor cumplimiento de su
objetivo.



ARTICULO 8o.- El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, podra dar su opinion sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones publicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

y se seleccionaran fundamentalmente de entre las instituciones dedicadas a la asistencia social.

ARTICULO 9o.- Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normaran por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 10o.- Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspeccion, vigilancia y fiscalizacion.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA

ARTICULO 11.- Son organos de planeacion, operacion y control del Sistema:

- I.- El Patronato;
- II.- La Junta Directiva;
- III.- La Direccion General; y,
- X IV.- El Comisario.

CAPITULO III

DEL PATRONATO.

ARTICULO 12.- El Patronato sera la maxima autoridad del Sistema y sus miembros no percibiran retribucion alguna por sus servicios

ARTICULO 13.- Son facultades del Patronato:

- I.- Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del Sistema;
- II.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema;
- III.- Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;
- IV.- Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargara de levantar las actas de las sesiones; y,
- V.- Las que sean necesarias para su optimo funcionamiento.

ARTICULO 14.- El Patronato celebrara sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Patronato.

- I.- Representar al Patronato;
- II.- Convocar y presidir sus sesiones;
- III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,

Vertical stamp on the left margin: 'Escritorio No. 138' and 'Sinaloa'.



IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.- Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.- Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del Comisario;

V.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;

VI.- Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y,

VII.- Las demás que le señalen la Ley o que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 19.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.- Son facultades del Presidente de la Junta:

I.- Representar a la Junta;

II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;

Pasa a la Pág. 23.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;

III.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,

IV.- Cinco vocales, que serán: El Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Director del Sistema y los titulares de Promoción Social y Sanidad Municipal.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 18.- La Junta tendrá las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades en el director;



Viene de la Pág. 18.

III.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta señale, el informe general y los parciales del organismo;

IV.- Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal les solicite.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR

ARTICULO 21.- El Director será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTICULO 22.- Son facultades del Director:

I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar el organismo, con la asesoría y directrices de la Junta y el Patronato;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Presidente;

III.- Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;

V.- Formular, ejecutar y controlar el ...

Presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;

VI.- Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

VIII.- Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y,

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

CAPITULO VI

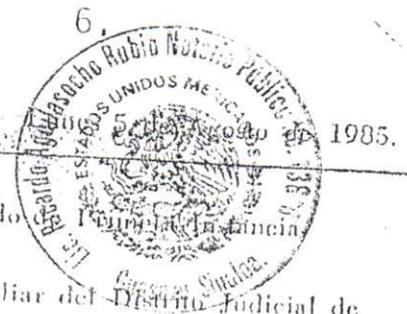
DEL COMISARIO

ARTICULO 23.- El Comisario será designado por el Presidente Municipal, y será Contador Público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

ARTICULO 24.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se





realicen de acuerdo a este Decreto, al reglamento interno y a la Ley;

II.- Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;

III.- Recomendar al Director y a la Junta, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no a voto; y,

V.- Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guasave, Estado de Sinaloa, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Atentamente

El Presidente Municipal

LIC. JOSE LUIS LEYSON CASTRO.

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. JAIME CINCO SOTO.

Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

E D I C T O

Convócase quienes creáanse derecho testamentaria bienes FELIPA PARRA BURGOS VIUDA DE GUTIERREZ, preséntense deducirlos y justificarlos dentro término treinta días partir última publicación expediente número 1404/85.

Culiacán, Sin., Julio 31 de 1985.

El Actuario Primero en funciones de Srio.

Sergio García Camacho.

Ag. 5-14-23.

O. No. 3284

--[o] [o] [o]--

Juzgado de Primera Instancia

de lo Familiar del Distrito Judicial de

Culiacán, Sinaloa.

E D I C T O

Sra. Alma Rosa Hernández Gaxiola.

Exp. No. 2114/84, relativo al juicio Ordinario civil divorcio necesario, sigue su con-